

Viedma, 13 de Junio de 1990

Visto, el Expediente N° 40554-F-90 del Registro del Ministerio de Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO:

Que en el 1er Taller de Caza Deportiva, realizado en la localidad de Luis Beltrán el 10 de marzo del año en curso, con la participación de cazadores y otros interesados en el tema, se acordó la necesidad de normar la actividad de Guías de Caza a fin de jerarquizar la misma y garantizar su idoneidad;

Que la figura de Guía de Caza se halla citada en el Artículo 52°, Inc. g) del Decreto 633/86, reglamentario de la Ley 2056,

Por ello

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

DECRETA:

ARTICULO 1º. -REGLAMENTO DEL GUIA PROVINCIAL DE CAZA:

NORMAS GENERALES: Los cazadores que realicen la actividad cinegética en un coto de Caza, deberán ser acompañados por un Guía Provincial de Caza debidamente autorizado.-

ARTICULO 2º. -El Guía Provincial de Caza deberán contar con autorización por escrito de la administración de los cotas de caza en los que desarrollará su actividad.-

ARTICULO 3º. -La autoridad de aplicación confeccionará, habilitará y mantendrá actualizado el Registro Provincial de Guía de Caza.-

ARTICULO 4º. -Toda persona que desee actuar como Guía de Caza deberá inscribirse en el Registro creado en el artículo anterior.-

ARTICULO 5º. -La inscripción en el registro será de 1 (un) año, debiendo los interesados solicitar la reinscripción a su término.-

ARTICULO 6º. - Serán requisitos para la inscripción en el Registro Provincial de Guía de Caza.-

- a) Ser argentino, nativo o naturalizado.-
- b) Ser mayor de edad.-
- c) Tener domicilio en la Provincia de Río Negro, con una antigüedad mínima de 2 (dos) años.-
- d) Completar la solicitud de inscripción.-
- e) Presentar documentos de identidad.-
- f) Presentar certificado de buena conducta.-
- g) Presentar certificado de buena salud psico-física.-

- h) Presentar referencias sobre su idoneidad: 1 (una) de un Club de Caza Federado de la Provincia de Río Negro y 5 (cinco) de propietario rurales.-
- i) Aprobar examen de conocimientos y capacidad
- j) Presentar el permiso de tenencia y transporte de armas.-
- k) Presentar 2 (dos) fotos tipo carnet.-
- l) Pagar una tasa de inscripción.-

ARTICULO 7º. - Serán deberes del Guía:

1.- Con el Estado:

- a) Conocer detalladamente y cumplir el presente reglamento.-
- b) Conocer la legislación vigente sobre fauna.-
- c) Respetar y hacer respetar la legislación vigente sobre fauna.-
- d) Informar y actuar sobre las transgresiones a la legislación.-
- e) Rematar las piezas que quedarán heridas.-

2.- Con el cazador:

- a) Asesorar sobre la legislación de Caza deportiva y trámites a seguir.-
- b) Deberá hacerse responsable de la seguridad personal del cazador.-

3.- Con el coto de caza:

- a) Respetar y hacer respetar los límites del coto de caza.-
- b) Respetar los turnos de caza.-
- c) Respetar y hacer respetar el reglamento interno de la unidad o coto de caza.-

ARTICULO 8º. - Se considerarán infracciones:

- a) No cumplir y hacer cumplir los deberes del Guía Provincial de Caza, establecido en el Presente.-

SANCIONES:

ARTICULO 9º. -En el caso de que el Guía Provincial de Caza no cumpla con sus deberes y/o infrinja la legislación vigente sobre fauna, será posible de una más de las siguientes, sanciones, según la gravedad de los hechos y sin perjuicio de la de las penas y sanciones que imponga la justicia ordinaria:

- a) Inhabilitación para actuar como Guía Provincial de Caza.-
- b) Cancelación de la Licencia por ese período.-
- c) Suspensión de la Licencia por un número de meses a determinar para el caso.-
- d) Pago de la multa que corresponda, según la infracción cometida a la Ley sobre Fauna y sus reglamentaciones vigentes.-

ARTICULO 10º. -La autoridad de aplicación del presente reglamento informará a la Secretaría de Turismo de la Provincia de Río Negro acerca de la infracciones cometidas y sanciones recibidas en cada caso, a fin de que se informe a las Agencias de Turismo que promocionan la actividad cinegética en la Provincia.-

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTICULO 11°. - Designase a la Subdirección de Fauna del Ministerio de Recursos Naturales, como autoridad de aplicación del presente reglamento.-

ARTICULO 12°. -La autoridad de aplicación queda facultada para resolver en todas aquellas situaciones no previstas en la presente reglamentación.-

ARTICULO 13°. -La autoridad de aplicación propondrá el valor de la tasa de inscripción, el que será fijado y actualizado por Decreto.-

ARTICULO 14°. -El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Recursos Naturales.-

ARTICULO 15°. -Regístrese comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 1079/90